

**El poder de la humanidad**

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

8 de diciembre de 2019, Ginebra



**ES**

CD/19/13

33IC/19/9.5

Original: inglés  
Para información

**CONSEJO DE DELEGADOS  
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL  
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza  
8 de diciembre de 2019

**Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de  
disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005  
entre el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja  
Palestina**

**Informe sobre los progresos alcanzados**

**Documento preparado por**

**el Honorable Robert Tickner, AO,  
supervisor independiente, en virtud del mandato contenido  
en la resolución 8 de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja  
y de la Media Luna Roja y renovado mediante la resolución 5 del  
Consejo de Delegados celebrado en 2017**

Ginebra, octubre de 2019

## RESUMEN

El Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas entre el Magen David Adom en Israel (MDA) y la Media Luna Roja Palestina (MLRP), suscritos el 28 de noviembre de 2005, aclararon las bases para la cooperación entre las dos Sociedades Nacionales, con inclusión del acuerdo sobre el marco jurídico aplicable al territorio ocupado por Israel en 1967 y sobre el hecho de que la MLRP es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino.

En este informe, se exponen aspectos esenciales de la historia de la aplicación de las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico de las operaciones, un proceso que se inició hace 14 años. En su labor, el supervisor independiente (supervisor) ha tenido en cuenta el trabajo anterior de otras partes, entre ellas el Gobierno de Suiza (2006) y la Comisión Permanente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2014-2015) y, en especial, la labor realizada por Par Stenbäck (2007-2013) durante su prolongado desempeño de la función de supervisor.

Aunque su informe se refiere principalmente a las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico, el supervisor se ve obligado a plantear una cuestión relacionada con las licencias de los servicios médicos de emergencia de la MLRP en Jerusalén oriental, tema abarcado en el Acuerdo de disposiciones operativas. Al tiempo de redactar el presente informe, la concesión y renovación de licencias de la MLRP para prestar servicios médicos de emergencia en Jerusalén oriental están siendo denegadas a la espera de que la MLRP quite el nombre "Palestina" del logotipo de la MLRP fijado sobre las ambulancias. El supervisor espera que las gestiones del MDA permitan resolver este problema en forma satisfactoria antes de las reuniones estatutarias.

En relación con las disposiciones del Memorando de entendimiento sobre el ámbito geográfico, a partir de septiembre de 2017, se observaron indicios claros que apuntaban a un posible avance, dado que el Gobierno de Israel había adoptado una decisión política que fue comunicada al último Consejo de Delegados: el Gobierno de Israel confirmó que las ambulancias que prestaban servicios en los asentamientos de Cisjordania dejarían de llevar el logotipo del MDA. A juicio del supervisor, estábamos en el buen camino para concretar la aplicación de las disposiciones sobre el ámbito geográfico, lo cual debía lograrse con suficiente antelación respecto del Consejo de Delegados de 2019.

Sin embargo, el marco temporal crítico acordado para esa medida fue superado a causa de las elecciones generales en Israel.

Con respecto a las disposiciones del Memorando de entendimiento sobre el ámbito geográfico, el supervisor concluye que aún no se han adoptado las medidas concretas necesarias para continuar con la aplicación del Memorando.

No obstante, el supervisor sigue confiando en que puede producirse un avance importante hacia la aplicación plena, o incluso la propia aplicación plena, antes de las reuniones estatutarias de diciembre, si el Gobierno de Israel entrante y el MDA asumen un compromiso a tal efecto. El supervisor está dispuesto a regresar a la región en cualquier momento antes de las reuniones estatutarias para asistir a las partes en ese empeño.

En el caso de que la ventana de oportunidad para lograr un progreso importante en la aplicación no se materialice antes de las reuniones estatutarias, y teniendo en cuenta que el cronograma acordado ya ha sido superado, el MDA y el Gobierno de Israel no pueden esgrimir excusa alguna para no concretar la aplicación plena a principios de 2020, para cumplir con los compromisos acordados.

**CD/19/13**  
**33IC/19/9.5**

Este acontecimiento sería saludado por el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como un logro magnífico, que permitiría al MDA desarrollarse con mayor plenitud dentro del Movimiento. Asimismo, acrecentaría las posibilidades de fortalecer la cooperación entre la MLRP y el MDA en el ámbito de la preparación y respuesta a las crisis humanitarias futuras.

Sin el liderazgo de la Sociedad Nacional y del Gobierno de Israel en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos previamente asumidos, la aplicación no podrá materializarse.

---

*El supervisor desea expresar su agradecimiento a los directivos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), así como a la Comisión Permanente, por el apoyo brindado a la función del supervisor durante los últimos tres años. El equipo de apoyo que trabaja con el supervisor estuvo integrado por Frank Mohrhauer y colegas de la Federación Internacional, y por Michael Rudiak y colegas del CICR. El supervisor también recibió el apoyo de David Meltzer y, más adelante, de Neal Litvack, de la Cruz Roja Americana. Además, el supervisor se benefició del respaldo de los representantes del CICR y de la Federación Internacional en la región. Durante la fase inicial de su desempeño de la función de supervisión, Mads Harlem, de la Cruz Roja Noruega, asistió al supervisor en carácter de asesor.*

*Más que nada, el supervisor desea hacer llegar su profunda gratitud a los directivos del MDA y de la MLRP por su cooperación con el proceso de supervisión independiente y por las atenciones personales dispensadas al supervisor.*

## **MANDATO DEL SUPERVISOR**

El mandato del supervisor emana de la resolución 10 adoptada por el Consejo de Delegados de 2015 y aprobada por la resolución 8 de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional), así como por la resolución 5 del Consejo de Delegados de 2017.

En esas resoluciones, se insta al MDA a que cumpla sus obligaciones por lo que respecta a las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico de sus operaciones y a que emprenda las medidas apropiadas para poner término al incumplimiento. También se solicita al MDA y a otras partes interesadas, en Israel y otros lugares, que emprendan la adopción de medidas concretas ulteriores para poner fin al uso indebido del logotipo del MDA en el territorio considerado dentro del ámbito geográfico de la MLRP. Al mismo tiempo, el Movimiento hace un llamamiento al Estado de Israel para que prosiga el apoyo que brinda al MDA a fin de garantizar la aplicación cabal de las obligaciones que le incumben en virtud del Memorando de entendimiento.

En virtud de dichas resoluciones, los respectivos presidentes de la Federación Internacional y del CICR, con la aprobación de la Comisión Permanente, confirmaron la designación del Honorable Robert Tickner, AO, como supervisor del Memorando de entendimiento. Se encomendaron al supervisor las siguientes funciones, entre otras: emprender la supervisión periódica y rendir informes bianuales al Movimiento y al Consejo de Delegados de 2017 y, a través de este, a la XXXIII Conferencia Internacional; validar la información proporcionada por las dos Sociedades Nacionales con respecto a la aplicación del Memorando de entendimiento; y examinar opciones constructivas en el Movimiento para abordar los asuntos que se planteen en los informes.

**CD/19/13**  
**33IC/19/9.5**

El Consejo de Delegados de 2017 acordó la renovación del mandato del supervisor y expresó su vivo deseo de que la aplicación plena tenga lugar y se valide tiempo antes del Consejo de Delegados de 2019 y de la XXXIII Conferencia Internacional.

El desempeño de la función por parte del supervisor tiene carácter voluntario.

## **EL ENTORNO EXTERNO**

El Memorando de entendimiento se debe implementar en uno de los entornos políticos complejos más prolongados del mundo, en el cual los escenarios humanitarios, políticos, de seguridad y de conflicto se entrecruzan en forma cotidiana. No hay un proceso de paz en curso, y la ocupación se torna cada vez más compleja y problemática debido al crecimiento de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado. Por otra parte, los israelíes y los palestinos siguen sin dialogar sobre las modalidades futuras de un proceso de paz.

Comprensiblemente, las tensiones entre los palestinos y las autoridades civiles y militares y las fuerzas de seguridad israelíes en Cisjordania continúan existiendo, lo cual acarrea consecuencias prácticas para la labor humanitaria de ambas Sociedades Nacionales, incluso con respecto a la prestación de servicios médicos de emergencia en Cisjordania y Jerusalén oriental.

Además, las continuas dificultades que plantea la situación humanitaria en Gaza y las cuestiones de seguridad conexas ejercen aún más presión sobre las operaciones de ambas Sociedades Nacionales en el ejercicio de su cometido humanitario. La celebración de dos elecciones generales en Israel durante el período previo a las reuniones estatutarias acrecentó la complejidad de la situación.

## **LAS DISPOSICIONES DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVAS AL ÁMBITO GEOGRÁFICO**

### **A) Antecedentes y breve historia**

Las cuestiones que se describen en el presente informe tienen una larga historia. El Memorando de entendimiento que dio lugar a las obligaciones en materia de ámbito geográfico fue suscrito por las dos Sociedades Nacionales en 2005, antes de su admisión al Movimiento. Es un hecho histórico que la firma del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas tuvo lugar en presencia de las autoridades israelíes y palestinas, así como del Gobierno de Suiza en calidad de testigo formal.

Como se ha señalado en los informes de los supervisores anteriores, en el Memorando se establece que las dos Sociedades Nacionales actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967; que el MDA y la MLRP reconocen que la Media Luna Roja Palestina es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está en el ámbito geográfico de las actividades operativas y de las competencias de la MLRP; que el MDA y la MLRP respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Movimiento; que el MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel y que todas las actividades operativas se efectuarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921.

Como también se ha mencionado en los informes de los supervisores anteriores, las partes posteriormente acordaron un proceso de dos pasos por el cual el MDA cumpliría con las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico. En primer

CD/19/13  
33IC/19/9.5

lugar, el MDA transferiría a las autoridades locales o a otras entidades la responsabilidad por la operación de los servicios médicos de emergencia en los asentamientos. En segundo lugar, el MDA modificaría el aspecto de las ambulancias y de los uniformes del personal médico de emergencia, para que sus signos distintivos no fuesen idénticos a los de los vehículos y el personal del MDA.

En el informe presentado por el supervisor al anterior Consejo de Delegados, celebrado en 2017, se mencionaban 68 ambulancias operadas por la comunidad israelí y 17 unidades de cuidados intensivos móviles del MDA y ambulancias del MDA que operaban a tiempo parcial en Cisjordania.

Como el supervisor anterior informó en reiteradas ocasiones, conforme al entendimiento entre las dos Sociedades Nacionales, solamente podrá considerarse que se han cumplido las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico cuando se hayan completado los dos pasos del proceso.

Si bien se lograron progresos sustanciales en relación con la transferencia de la responsabilidad por la operación de los servicios médicos de emergencia en los asentamientos a las autoridades o entidades locales, el segundo paso, relacionado con el aspecto de los vehículos de servicios médicos de emergencia operados por los voluntarios de la comunidad en los asentamientos israelíes, ha demostrado ser el problema más difícil.

En 2011, el MDA logró realizar progresos efectivos en este ámbito. Sin embargo, el entonces supervisor, en el informe presentado al Consejo de Delegados celebrado en noviembre de 2011, indicó que se habían producido acontecimientos ulteriores. Señaló los problemas que enfrentaba el MDA y puntualizó que “se habían denunciado acciones efectuadas por ciertos individuos con el propósito de restablecer el signo distintivo del MDA en algunas ambulancias”. En efecto, más adelante, en agosto de 2017, el MDA informó que la mayoría de las ambulancias se habían vuelto a pintar para restablecer el signo distintivo del MDA. Además, se han comenzado a usar ambulancias nuevas que portan los signos distintivos del MDA.

## **B) La decisión del Consejo de Delegados de 2015 y de la XXXII Conferencia Internacional**

La XXXII Conferencia Internacional de 2015 adoptó por consenso una resolución que, en parte, estableció lo siguiente:

1. *Aunque observando* con plena apreciación los progresos realizados y reconociendo las medidas que tanto la Media Luna Roja Palestina como el Magen David Adom en Israel han adoptado durante los últimos diez años para cumplir el Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas, *toma nota*, sin embargo, con profundo pesar de la conclusión de la Comisión Permanente de “que no se ha[bía] informado de medidas adicionales desde 2013 en relación con el ámbito geográfico de las disposiciones del Memorando de entendimiento”;
2. *insta firmemente* al Magen David Adom en Israel a que cumpla sus obligaciones por lo que respecta a las disposiciones relativas al ámbito geográfico del Memorando de entendimiento y a que emprenda las acciones apropiadas para poner término al incumplimiento;
3. *solicita* al Magen David Adom en Israel y a otras partes interesadas, en Israel y otros lugares, que emprendan la adopción de medidas concretas ulteriores para poner fin al uso indebido del logotipo del Magen David Adom en Israel en el territorio considerado dentro del ámbito geográfico de la Media Luna Roja Palestina;

CD/19/13  
33IC/19/9.5

4. *hace un llamamiento* al Estado de Israel para que continúe prestando apoyo al Magen David Adom en Israel a fin de garantizar la aplicación cabal de las obligaciones que le incumben en virtud del Memorando de entendimiento.

En el último párrafo dispositivo de la resolución, la Conferencia Internacional “*expresa* el sincero deseo de que la aplicación cabal del Memorando de entendimiento se logre y valide antes del Consejo de Delegados que se celebrará en 2017”.

### **C) Novedades producidas desde el Consejo de Delegados de 2015 y la XXXII Conferencia Internacional**

El llamamiento de la XXXII Conferencia Internacional a alcanzar la aplicación plena antes del Consejo de Delegados de 2017 no tuvo los resultados deseados.

No obstante, con anterioridad al Consejo de Delegados de 2017, se produjo un acontecimiento importante que el supervisor comunicó al Consejo. En la decisión de la Conferencia Internacional, se instaba al Estado de Israel a que continuara “prestando apoyo al Magen David Adom en Israel a fin de garantizar la aplicación cabal de las obligaciones que le incumben en virtud del Memorando de entendimiento”. Las lecciones que brinda la historia de este caso<sup>1</sup> demuestran la gran importancia que tiene el apoyo del Gobierno de Israel para lograr un resultado sostenible, que ni el Movimiento ni las partes han podido alcanzar hasta ahora.

Sin embargo, el supervisor ha recordado a las Sociedades Nacionales que el Memorando de entendimiento constituye un acuerdo entre ellas y que el MDA sigue siendo responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Memorando.

Una de las primeras iniciativas del supervisor fue entablar contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, basándose en el compromiso que el Ministerio había asumido por escrito en 2015, que se incluyó en el informe de la Comisión Permanente a la XXXII Conferencia Internacional. El supervisor se sintió muy satisfecho con el resultado de su diálogo con el Ministerio y pudo informar al Consejo de Delegados de 2017 que, si bien la aplicación no se había logrado aún, “se ha[bía]n dado pasos importantes hacia el logro de la aplicación cabal en el futuro”. El supervisor adjuntó a su informe al Consejo de Delegados la copia de una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada 11 de septiembre de 2017. En esa carta se asumieron compromisos firmes que, si se respetasen, solucionarían, en opinión del supervisor, los problemas críticos y centrales vinculados con las obligaciones que el Memorando impone al MDA. El Consejo de Delegados tomó nota con aprecio de esa carta y señaló que en ella “se menciona una decisión y medidas concretas para favorecer el cumplimiento de las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico, así como [la] determinación [del Ministerio] de ceñirse a un cronograma previsto a tal efecto, de manera que se facilite progresos sustantivos sobre la cuestión y se materialice esas medidas con antelación suficiente respecto de la XXXIII Conferencia Internacional en 2019”.

Como el supervisor señaló al Consejo de Delegados, “[e]n esa carta, se hace referencia a un importante proceso interinstitucional” y, al respecto, cabe destacar lo siguiente:

Esa consulta interinstitucional de alto nivel fue establecida por el gobierno con el fin de incluir a otros interlocutores importantes. Su objetivo era analizar las opciones que permitiesen ayudar al

---

<sup>1</sup> La acción emprendida en 2011 por el MDA para modificar los signos distintivos de las ambulancias de la comunidad que funcionan en los asentamientos de Cisjordania no se pudo sostener debido a la falta de participación activa del Gobierno en ese proceso.

MDA a poner fin al uso indebido de su logotipo por los colonos o los municipios, cuyas ambulancias operadas por la comunidad fueron vueltas a pintar por el MDA en 2011 con signos distintivos diferentes, para distinguir las de las ambulancias operadas por el MDA.

Como el supervisor informó al Consejo de Delegados de 2017:

Los párrafos operativos principales de la carta del gobierno confirman que el firmante ha notificado formalmente al supervisor que, tras el establecimiento del proceso de consulta interinstitucional de alto nivel [...], “se ha decidido que las “ambulancias municipales” operadas por los municipios locales [es decir, los asentamientos en Cisjordania] ... llevarán, en forma permanente, un logotipo diferente del logotipo del MDA, que será claramente distinguible del logotipo oficial del MDA”. Asimismo, en la carta se confirma que las autoridades israelíes actualmente examinan “diversas opciones para establecer la forma de llevar a cabo el proceso de reemplazo del logotipo del MDA y asegurar, a la vez, que se continúen prestando servicios médicos del nivel más alto posible a todos los residentes de la zona<sup>2</sup>”. La carta continúa diciendo: “El proceso de reemplazo del logotipo del MDA comenzará durante el curso del próximo año, en la medida posible, a menos que las circunstancias requieran una extensión limitada de ese período”. En la carta se comunica la decisión de hacer los mejores esfuerzos para facilitar un progreso sustancial respecto de esta cuestión y, si las circunstancias lo permiten, llevar a término esos esfuerzos mucho antes de la XXXIII Conferencia Internacional.

Si bien el supervisor se ha mostrado claro, abierto y a veces efusivo al expresar su aprecio por la carta de compromiso del Gobierno de Israel, siempre ha moderado su propio optimismo recordando a todas las partes que, en última instancia, presentará al Consejo de Delegados de 2019 y a la XXXIII Conferencia Internacional, sin temor ni favoritismo, su informe sobre el avance efectivo del cumplimiento con los compromisos. Ello es esencial para garantizar la integridad de su informe y la confianza en el proceso de supervisión independiente. Lo que el Movimiento necesita para resolver estos problemas son hechos, no solamente palabras.

Por consiguiente, en junio de 2018, tiempo antes del vencimiento del plazo para la aplicación, el supervisor presentó otro informe al Movimiento, a fin de exponer claramente y recordar a las partes los requisitos de las resoluciones anteriores del Movimiento y los acuerdos celebrados por las partes. Esos requisitos y observaciones se volcaron en el informe del siguiente modo:

1. Como señaló claramente el Consejo de Delegados, “el Movimiento no tiene interés en que los informes que se presenten en los meses previos a la próxima Conferencia Internacional, que se celebrará en 2019, describan “compromisos de emprender acciones futuras”. El foco de interés estará puesto únicamente en avances positivos tangibles y verificados que puedan considerarse conducentes a la aplicación cabal del Memorando de entendimiento”.
2. Es preciso tomar medidas para dar efecto a los compromisos “con suficiente antelación” respecto de la XXXIII Conferencia Internacional.
3. Tanto la decisión adoptada por el Consejo de Delegados reunido en 2017 como las resoluciones anteriores de la Conferencia Internacional establecen las posibles consecuencias en caso de incumplimiento.
4. El supervisor subrayó ante el MDA y recordó al Gobierno de Israel “la necesidad de asegurar que cualquier signo distintivo que se adopte sea diferente y claramente

---

<sup>2</sup> Esto se refiere a los asentamientos israelíes.

distinguible del logotipo del MDA". El supervisor se ha ofrecido a colaborar con el MDA y el Gobierno para asegurar que el logotipo alternativo sea claramente distinguible.

En sus posteriores comunicaciones formales con el MDA, el supervisor también reiteró otros principios clave, entre ellos los siguientes:

- Su consejo al MDA en el sentido de que, en el período previo a la XXXIII Conferencia Internacional, no se produzcan retrocesos en los avances ya logrados en el marco del Memorando de Entendimiento.
- La importancia de asegurar que el personal que opera las ambulancias de las comunidades en Cisjordania deje de usar los uniformes del MDA. Esta medida se halla pendiente desde hace tiempo y es uno de los elementos necesarios para alcanzar la aplicación plena.
- Que los contratos con los asentamientos para la operación de las ambulancias de las comunidades permanezcan en vigor.

Entre los consejos formulados al MDA y al Gobierno de Israel, el supervisor también propuso un método práctico para verificar fácilmente si las ambulancias se han pintado de nuevo: sugirió tomar fotografías de tipo "antes y después", que permitan identificar claramente cada una de las ambulancias y confirmar que se han vuelto a pintar.

No existe el menor indicio de que la calidad de los servicios médicos de emergencia disponibles para los residentes se vaya a reducir como consecuencia de la resolución de estos problemas a satisfacción del Movimiento.

El MDA ha confirmado al supervisor que está dispuesto a atenerse a la decisión del gobierno en relación con los logotipos, pero mantiene una posición inflexible en cuanto a que, antes de proceder, necesita recibir una directiva clara del Gobierno de Israel u otra prueba pública de una decisión oficial al respecto. La Federación Internacional y el CICR han notificado formalmente esta situación al Gobierno de Israel. El supervisor está convencido de que una medida de ese tipo por parte del Gobierno de Israel sería totalmente coherente con la decisión política que ya ha adoptado y que se ve reflejada en la carta del 11 de septiembre de 2017, mencionada precedentemente.

#### **D) Resumen de la situación actual**

Sobre la base de los compromisos de acción asumidos por el Gobierno de Israel, el cronograma acordado y el proceso de consulta ya emprendido por el Gobierno, mencionados en párrafos anteriores, la implementación de un componente clave<sup>3</sup> de las disposiciones del Memorando de Entendimiento relativas al ámbito geográfico se encuentra al alcance del MDA, con el apoyo del Gobierno de Israel.

El marco temporal acordado para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de Israel en su carta de septiembre de 2017 era que el trabajo debía completarse "mucho antes" de las reuniones estatutarias. Durante 2018, el supervisor señaló claramente a todas las partes que su informe final sería redactado y presentado al CICR y a la Federación Internacional en septiembre de 2019 y que la aplicación debía estar concluida para esa fecha.

El supervisor reconoce que, en 2018, se perdió la oportunidad de que los asociados israelíes obtuvieran una señal clara con respecto a la directiva que el MDA deseaba recibir como complemento de la carta que el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigió al supervisor.

---

<sup>3</sup> La sección precedente contiene una lista exhaustiva de los requisitos necesarios para la aplicación plena, basada en las resoluciones y acuerdos previos entre las partes.



**CD/19/13**  
**33IC/19/9.5**

El supervisor observa que este cronograma ha presentado dificultades tanto para el Gobierno de Israel como para el MDA, debido a la celebración de dos elecciones generales durante 2019. Actualmente, se encuentra en curso un proceso encaminado a la formación de un nuevo gobierno en Israel. Sin embargo, al tiempo de redactar el presente informe, ese proceso no ha concluido.

El supervisor espera que, tras la formación del nuevo gobierno en Israel, haya una ventana de oportunidad en el período previo a las reuniones estatutarias para que el nuevo gobierno actúe con miras a dar efecto a los compromisos asumidos en la carta del 11 de septiembre de 2017 y tome las acciones conexas necesarias para ayudar al MDA a lograr la aplicación plena del Memorando de entendimiento.

Por este motivo, el supervisor ha informado al Gobierno de Israel y a ambas Sociedades Nacionales que estaría dispuesto a regresar a la región en cualquier momento durante el período previo a las reuniones estatutarias para recibir consultas acerca de la aplicación y del proceso de validación para la aplicación que se ha sugerido. El supervisor ha señalado una y otra vez a las partes que el factor crítico para el cumplimiento de las resoluciones de las sucesivas reuniones estatutarias, adoptadas por consenso tanto en 2015 como en 2017, es la aplicación y no las promesas de aplicación.

## **APLICACIÓN DEL ACUERDO DE DISPOSICIONES OPERATIVAS**

En su cláusula 6, el Memorando de entendimiento entre las Sociedades Nacionales establece lo siguiente: “El MDA y la MLRP cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento, a partir de la firma de éste y mediante disposiciones operativas, según acordó el grupo de trabajo técnico conjunto”.

El presidente de la MLRP y el presidente del Comité Ejecutivo del MDA firmaron en forma simultánea el Acuerdo de disposiciones operativas.

Reconociendo que el eje principal de su labor ha sido la aplicación de las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico, el supervisor, por necesidad, participó también en el tema de las modalidades de operación entre las dos Sociedades Nacionales, definidas en el Acuerdo de disposiciones operativas.

### **Sección 1 del Acuerdo de disposiciones operativas – Gestiones y mediación**

La sección 1 del Acuerdo de disposiciones operativas se refiere a un compromiso en virtud del cual el MDA debe prestar asistencia a la MLRP mediante gestiones y acciones de mediación ante las autoridades israelíes pertinentes por lo que respecta a cuestiones prácticas y cotidianas, el acceso humanitario vital de la MLRP y otros aspectos afines. El MDA debía asistir a la MLRP mediante gestiones y acciones de mediación ante las autoridades israelíes pertinentes con respecto a los siguientes temas:

- a. garantizar la libertad de circulación para las ambulancias y los vehículos de la MLRP en todo el territorio palestino a fin de prestar servicios sanitarios y demás servicios humanitarios urgentes;
- b. permitir que los vehículos, ambulancias y personal de la MLRP tengan acceso a cuantos necesitan urgentemente servicios sanitarios y demás servicios humanitarios;
- c. facilitar el paso de las ambulancias en los puntos de control y el establecimiento de carriles separados para la circulación rápida de ambulancias, a fin de llevar pacientes a los hospitales israelíes cuando sea necesario; y facilitar el paso de los pacientes por el puente Allenby;

**CD/19/13**  
**33IC/19/9.5**

- d. facilitar el paso de pacientes cuando sea necesario, entre la franja de Gaza y Cisjordania;
- e. proporcionar zonas estériles para las ambulancias de la MLRP en pertinentes puntos de control;
- f. permitir el acceso a y el estacionamiento de ambulancias de la MLRP en el Hospital Maternidad de la Media Luna Roja en Jerusalén oriental, y facilitar el acceso a los hospitales, y servicios médicos y demás servicios humanitarios, como ha sido estipulado por el Comité de Enlace.

### **Preocupación urgente**

Por lo pronto, existe un problema grave que se debe informar al Movimiento. Durante el diálogo que mantuvo con los representantes de la MLRP en Jerusalén oriental en su visita de junio de 2019, el supervisor tomó conocimiento de que la concesión y renovación de licencias de la MLRP para operar servicios médicos de emergencia en Jerusalén oriental están siendo denegadas a la espera de que la MLRP quite el nombre "Palestina" del logotipo de la MLRP de las ambulancias.

De inmediato, el supervisor comunicó al Gobierno de Israel su preocupación acerca de este paso atrás en el proceso. Si este problema no se resuelve, socavaría uno de los logros del Memorando de entendimiento, por el que se había garantizado la prestación por la MLRP de importantes servicios médicos de emergencia en Jerusalén oriental, conforme a lo previsto en el Memorando de entendimiento y en el Acuerdo de disposiciones operativas. Lamentablemente, a la fecha de redactarse el presente informe, este problema no ha sido resuelto.

El supervisor recuerda a las partes que, en el acuerdo original celebrado en 2007 entre el Gobierno de Israel, el MDA y la MLRP, se reconocía que las ambulancias apostadas en Jerusalén oriental llevarían los signos distintivos y el logotipo de la MLRP.

Encomiablemente, el MDA ha efectuado reiteradas gestiones acerca de esta cuestión ante el Ministerio de Salud israelí, y ahora le ha enviado una carta formal. En dicha carta, señala que el MDA apoya plenamente el otorgamiento de licencias para las ambulancias de la MLRP, de conformidad con las condiciones ya acordadas. La carta también incluye fotografías tomadas por el CICR de las ambulancias de la MLRP en Jerusalén oriental, para demostrar que el logotipo de la MLRP no ha cambiado en absoluto. Los directivos del MDA se han ocupado de este asunto en forma directa.

### **Cuestiones generales relacionadas con el acceso**

Con el fin de respetar los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de disposiciones operativas, el MDA ha procurado, en general, asistir a la MLRP en lo que respecta a habilitar el acceso de los vehículos, las ambulancias y el personal de la MLRP para prestar servicios médicos de urgencia y otros servicios humanitarios. Esta acción se aprecia, y se alienta al MDA a seguir actuando en este sentido.

Sin embargo, los problemas generales relacionados con el acceso humanitario de las ambulancias de la MLRP siguen siendo muy complejos, y la MLRP viene expresando sus preocupaciones al respecto desde hace mucho tiempo. Uno de los problemas más acuciantes se vincula con las frecuentes dificultades encontradas para facilitar el paso de los pacientes desde la Franja de Gaza (cruce de Erez) a Jerusalén y Cisjordania, debidas al régimen de permisos que las autoridades israelíes aplican a los conductores de la MLRP procedentes de Cisjordania.

La MLRP también enfrenta problemas continuos con respecto a la obtención oportuna de los permisos para el personal de Cisjordania que trabaja en Jerusalén. Todas estas son cuestiones en las que las gestiones constantes del MDA podrían ser útiles para que la MLRP pueda llevar a cabo su cometido humanitario.

El supervisor tiene la esperanza de que entre la MLRP y el MDA se puedan establecer procesos de comunicación más eficaces en lo que respecta a la gestión y mediación, teniendo en cuenta las inequívocas señales dadas por ambas Sociedades Nacionales durante las reuniones celebradas con el supervisor en junio de 2019. Ambas se comprometieron a apoyar con firmeza el restablecimiento de las reuniones periódicas del Comité de Enlace previstas en el Acuerdo de disposiciones operativas. Se alienta enérgicamente a los directivos administrativos de las dos Sociedades Nacionales a participar en las reuniones futuras, en consonancia con los compromisos contenidos en el Acuerdo de disposiciones operativas.

Cabe señalar que, durante las dos reuniones del Comité de Enlace celebradas en junio y en septiembre de 2019, las partes se centraron en las cuestiones operacionales clave, entre ellas el tema de las licencias para las ambulancias en Jerusalén oriental, ya mencionado, y el problema de los permisos para que el personal de la MLRP pueda viajar desde Cisjordania al cruce de Erez y regresar.

Otro resultado importante fueron las reuniones organizadas entre la MLRP, el MDA y los hospitales de Jerusalén oriental con el propósito de examinar cuestiones importantes para la MLRP. El supervisor encomia a ambas Sociedades Nacionales por los esfuerzos desplegados para organizar las reuniones del Comité de Enlace y por los resultados constructivos obtenidos.

El supervisor ruega a las dos Sociedades Nacionales que continúen celebrando esas reuniones y que lo hagan sin el estímulo del supervisor. Por supuesto, el CICR y la Federación Internacional están dispuestos a ayudar a las Sociedades Nacionales a organizar esas reuniones.

## **Sección 2 del Acuerdo de disposiciones operativas - Cooperación**

En el presente informe, ya se han reconocido los importantes beneficios vitales y humanitarios logrados mediante la colaboración y la cooperación entre las dos Sociedades Nacionales en relación con la aplicación de la sección 1 del Acuerdo de disposiciones operativas .

La sección 2 del Acuerdo establece que el MDA y la MLRP fortalecerán su cooperación para el cumplimiento de sus cometidos humanitarios a través de los siguientes medios, entre otros: mejorando sus sistemas de comunicación y comprometiéndose a intercambiar conocimientos y experiencias en ámbitos tales como la preparación para casos de desastre, los servicios médicos de emergencia y los primeros auxilios. Estos objetivos se alcanzarán mediante sesiones de formación conjuntas y recíprocas, reuniones, intercambios a nivel de voluntarios y de juventud, reuniones periódicas de los servicios médicos de emergencia y de juventud y voluntarios, y mediante reuniones del Comité de Enlace celebradas una vez al mes o con más frecuencia cuando sea necesario. Hay otras disposiciones relacionadas con los programas de sensibilización y con la cooperación en cuestiones relacionadas con los bancos de sangre<sup>4</sup>.

En el informe presentado al Consejo de Delegados en 2017, el supervisor concluyó que:

“[u] ámbito especialmente digno de mención, en el que la colaboración entre las Sociedades Nacionales reviste un carácter crítico y necesario, es el de la preparación de las actividades de respuesta y recuperación en caso de desastre que se desplegarían si tuviese lugar un terremoto grave en la región. El supervisor tiene presente el último sismo, que se produjo en 1927, así como

---

<sup>4</sup> La MLRP dejó de prestar servicios de banco de sangre hace diez años.

**CD/19/13**  
**33IC/19/9.5**

los precedentes históricos más graves que se han registrado a lo largo de las líneas de falla geológica que atraviesan Cisjordania y el valle del río Jordán.

En ese informe anterior, el supervisor concluyó que “[u]n futuro desastre natural de este tipo no respetará ninguna frontera geográfica”.

El supervisor no ha podido persuadir a la MLRP de que coopere con el MDA en esta cuestión de índole profundamente humanitaria. El supervisor toma nota de la posición y de la opinión de la MLRP de que, hasta que se resuelvan los problemas relativos al ámbito geográfico, no habrá cooperación ni tan siquiera reuniones en torno a esta ni a otras cuestiones similares. El supervisor señala también la profunda decepción de los directivos de la MLRP por el hecho de que aún no se haya podido lograr la aplicación plena de las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico.

Consecuentemente, la otra cooperación prevista en la sección 2 del Acuerdo de disposiciones operativas tampoco tendrá lugar hasta que el MDA solucione los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el ámbito geográfico. Esto significa que no hay ni habrá cooperación ni intercambios con respecto a temas como los servicios médicos de emergencia, primeros auxilios, preparación para casos de desastre, juventud y voluntarios, ni otras reuniones de alto nivel de ningún tipo entre las dos Sociedades Nacionales más que las del Comité de Enlace, si es que ahora se realizan según lo prometido.

## **CONCLUSIÓN**

No cabe duda alguna de que el Movimiento sigue firmemente convencido de que se logrará la aplicación plena del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas, como se desprende de las resoluciones de las reuniones estatutarias de 2015 y 2017, adoptadas por consenso.

Ese resultado también tendría consecuencias positivas en el plano humanitario, dado que permitiría a las dos Sociedades Nacionales cooperar con mayor eficacia con respecto a los problemas principales que afectan a ambas, tanto en términos del entorno de conflicto como de los posibles desastres naturales a los que se enfrenta la región.

En relación con las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico, el supervisor concluye que aún no se han tomado las medidas concretas necesarias para impulsar la aplicación del Memorando.

No obstante, el supervisor sigue confiando en que puede producirse un avance importante hacia la aplicación plena, o incluso la propia aplicación plena, antes de las reuniones estatutarias de diciembre, si el Gobierno de Israel y el MDA asumen un compromiso al respecto. El supervisor está dispuesto a regresar a la región en cualquier momento antes de las reuniones estatutarias para apoyar a las partes en ese empeño.

En el caso de que esta ventana de oportunidad no se materialice antes de las reuniones estatutarias, la responsabilidad de las acciones necesarias para la aplicación recaerá en el Gobierno israelí entrante y en el MDA.

Teniendo en cuenta que el cronograma acordado para la aplicación ya ha sido superado, las partes no pueden esgrimir excusa alguna para no concretar la aplicación plena en los primeros meses de 2020, para cumplir con los compromisos acordados.